



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12067/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 17 de agosto de 2023.

**MANUEL ANTONIO VALENCIA LÓPEZ**  
manuelvi2010@hotmail.com<sup>1</sup>

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Consulta**

Mediante escrito sin número de oficio y fecha, remitió una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Soy Manuel Antonio Valencia López con credencial del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL con clave: VLLPMN70010527H700, participé en el proceso electoral 2020-2021, como candidato INDEPENDIENTE para Presidente Municipal del Municipio de Solidaridad, para la cual siguiendo los lineamientos del INE constituí una asociación civil de acuerdo al MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.*

*También manifiesto terminando el mencionado proceso electoral y dando seguimiento a los lineamientos (Cancelación de cuenta bancaria, atender y subsanar las observaciones del IEQROO) y con la firme intención de participar en el proceso electoral 2023-2024, le hago la siguiente CONSULTA: Es factible o procedente MANTENER la misma ASOCIACIÓN CIVIL, pero haciéndole el cambio del objeto social (proceso electoral 2023-2024) y abrir una nueva cuenta.*

(...)”

Al respecto de la lectura integral al escrito de consulta, se advierte que el consultante solicita se le indique si es factible mantener la Asociación Civil que utilizó para su entonces candidatura a la presidencia municipal de Solidaridad durante el Proceso Electoral Local 2020 – 2021 en el estado de Quintana Roo, haciendo el cambio de su objeto social y aperturar una nueva cuenta bancaria para el manejo de sus recursos, esto con el propósito de cumplir con los requisitos previstos en la legislación electoral.

<sup>1</sup> Correo señalado por el peticionario en su escrito de consulta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12067/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

### II. Marco normativo

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

De acuerdo con los artículos 41 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos. En tanto que el artículo 44 de la LGIPE otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la potestad de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y Reglamentos que al efecto expida el propio Consejo General.

Por otro lado, el artículo 3 incisos c) de la LGIPE, establece que un candidato independiente es el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

Por su parte, el artículo 425, numeral 1 de la LGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) está facultada para la revisión de los informes que presenten los aspirantes a candidaturas independientes, respecto de su origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de recursos y su situación contable y financiera.

Asimismo, el artículo 468, numeral 4 de la LGIPE señala que, con la manifestación de intención, **el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.** De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En ese mismo orden de ideas el artículo 59 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en dicho artículo.





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12067/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, el Anexo 11.1 correspondiente al Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes, establece en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 5, los requisitos esenciales para la designación de la denominación de la Asociación Civil, su objeto, domicilio, nacionalidad, así como su duración, señalando entre otras cosas que las Asociaciones civiles deben contener, nombre seguido de sus siglas A.C. y se sujetarán a las reglas que establece el Código Civil Federal, asimismo no podrá bajo ningún caso usar la denominación de partido o agrupación política nacional; en cuanto a su objeto no perseguirá fines de lucro debiendo ser enunciativo mas no limitativo. Ahora bien, en su capítulo cuarto, disolución y liquidación de la asociación, el artículo 17 señala que la Asociación Civil quedará disuelta una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (federal o local), ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Por otro lado, el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, establece que las disposiciones contenidas en dicha ley, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 y Base IV inciso p) del artículo 116 de la Constitución Federal, señalando que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas.

El artículo 92 del mismo ordenamiento local señala entre los requisitos que dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular dicha convocatoria deberá publicarse a más tardar 5 días después de la fecha en que haya dado inicio el proceso electoral, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página oficial de Internet del Instituto Estatal, y contendrá al menos los elementos siguientes:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;*
- II. Los cargos para los que se convoca;*
- III. Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en esta Ley;*
- IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y entregar las manifestaciones de respaldo ciudadano;*
- V. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos, y*
- VI.-La obligación de crear una Asociación Civil y los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino.**
- VII.- La asociación civil referida deberá estar constituida con por lo menos el**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12067/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

***aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.***

Establecido lo anterior, se procede al análisis del caso en concreto:

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo señalado, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos partidarios e independientes.

Por ello, en cuanto al **cuestionamiento realizado**, toda vez que pretende postularse como aspirante a candidato independiente en el Proceso Electoral 2023 - 2024, se hace de su conocimiento que el artículo 5 del Anexo 11.1 del Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes, señala **que la duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.**

Ahora bien, **en el artículo 17 del Anexo referido, señala que la Asociación Civil quedará disuelta en los siguientes casos:**

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;**
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial

**Es así como la Asociación Civil deberá disolverse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (federal o local), ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.**

Finalmente, se informa que, para poder obtener la constancia de registro como candidata o candidato independiente, deberá manifestar al INE o en su caso al Organismo Público Local su intención de participar como candidato o candidata independiente dentro de los plazos señalados en la convocatoria, presentando además de los requisitos consignados en la ley, el acta constitutiva de una nueva Asociación Civil en virtud de que se tratará de un diverso Proceso Electoral.





**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12067/2023.**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

**IV. Conclusiones**

- Que no es factible que se utilice la Asociación Civil constituida para la candidatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el próximo proceso electoral 2023 - 2024, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo 11.1 del Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes.
- Que si es su intención postularse como candidato independiente a cargo de una elección popular deberá hacerlo cumpliendo con la totalidad de requisitos incluida la exhibición de un acta constitutiva de la creación de una nueva Asociación Civil, en virtud de que la creada en el Proceso 2020-2021 tuvo que ser liquidada por la terminación de dicho Proceso.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

